



PLENO

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
PRESENTE

Asunto: Se emite opinión.

Se hace referencia al anteproyecto "PROY-NOM-019-SCT2/2014 Especificaciones Técnicas y Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos" (en adelante, anteproyecto) remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, Comisión o COFECE) por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante, COFEMER) el catorce de julio de dos mil catorce.¹

Al respecto, esta autoridad emite opinión sobre los efectos que el anteproyecto podría tener en materia de competencia y libre concurrencia, sin que la misma prejuzgue sobre aspectos de cualquier otra índole que el anteproyecto pudiera tener, toda vez que no son competencia de esta autoridad.

El objeto del anteproyecto es establecer las especificaciones técnicas y disposiciones generales para garantizar la limpieza y, en su caso, control de remanentes y manejo de residuos peligrosos generados en las unidades vehiculares que transportan substancias, materiales y/o residuos peligrosos por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como indicar los requisitos que deben cumplir las Unidades de Verificación y la información que deberá contener el documento que acredite el proceso de limpieza.²

De acuerdo con lo establecido en la Manifestación de Impacto Regulatorio (en adelante, MIR), el anteproyecto actualiza las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2-2004 publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el tres de diciembre de dos mil cuatro,³ a efecto de que se fomente el manejo ambientalmente adecuado de las substancias, materiales o residuos peligrosos en las unidades de transporte, así como disminuir los riesgos de que ocurra un accidente por incompatibilidad de las substancias, materiales y residuos peligrosos. Asimismo, la MIR señala la necesidad de contar con un control que permita la identificación de los centros que realicen el lavado de las unidades de transporte de materiales y residuos peligrosos, para evitar riesgos de emisiones a aire, suelos o agua, así como la exposición de los trabajadores del Centro de Limpieza, como de la población aledaña a esos Centros.⁴

En ese sentido, el anteproyecto introduce la figura de Centro de Limpieza, que sustituye a los Centros de Lavado o Descontaminación que establecía la NOM-019-SCT2-2004,⁵ entre otras disposiciones.

Estos Centros de Limpieza deberán de cumplir con una serie de requisitos establecidos en el numeral "5.5 Centros de Limpieza del Autotransporte Federal" del anteproyecto. De los requisitos y procedimientos descritos en dicho numeral no se identifican elementos que pudieran impactar de manera diferenciada o discriminatoria a quienes estén interesados en obtener el registro de Centro de Limpieza, ni que pudieran generar ventajas exclusivas a favor de algún agente económico.

Sin embargo, se contemplan requisitos adicionales a los que establecía la NOM-019-SCT2-2004, como los siguientes: **i)** presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños al ambiente, con una cobertura de 32 mil días de salario mínimo, y **ii)** contar con una fianza por una cobertura de 11 mil días de

¹ El veintiocho de julio de dos mil catorce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió una nueva versión de la Manifestación de Impacto Regulatorio a la COFEMER.

² Numeral "I. Objetivo" del anteproyecto.

³ Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2-2004, "Disposiciones Generales para la Limpieza y Control de Remanentes de Substancias y Residuos Peligrosos en las Unidades que Transportan Materiales y Residuos Peligrosos".

⁴ Numeral 1 del apartado "I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN" contenido en la MIR.

⁵ Establecidos en el numeral "4. Definiciones" del anteproyecto.



SIN TEXTO





COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

salario mínimo para garantizar el buen uso del documento que acredite la limpieza y control de remanentes de las unidades.⁶

Al respecto, la MIR no otorga información suficiente que justifique la necesidad de incluir ambos requisitos para lograr los objetivos planteados por el anteproyecto. Por ello, se recomienda evaluar los costos que los requisitos antes señalados podrían generar para los interesados en registrarse como Centros de Limpieza frente a sus posibles beneficios, a fin de evitar la creación de barreras de entrada injustificadas, que limiten el número de proveedores de este servicio.

Por último, esta Comisión sugiere que el anteproyecto y la MIR sean más explícitos respecto al régimen de transición de los actuales Centros de Lavado y Descontaminación a los Centros de Limpieza, incluyendo las modificaciones que se pretenden realizar al numeral 6.2. de la NOM-019-SCT2-2004, con el objeto de dar mayor certidumbre a los agentes económicos que participan actualmente en el mercado.

La presente opinión se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 10, 12, fracción XIV y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce; así como 1, 5, fracción IX, y 20, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico de la COFECE, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Notifíquese.- Así lo resolvió el Pleno de la COFECE por unanimidad de votos en sesión ordinaria del veintiocho de agosto de dos mil catorce, de conformidad con los artículos antes referidos, ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI; así como Décimo transitorio del Estatuto Orgánico de la COFECE.

Alejandro

Alejandra Palacios Prieto
Presidente

[Signature]
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

[Signature]
Martín Moguel Gloria
Comisionado

[Signature]
Benjamín Contreras Astazarán
Comisionado

[Signature]
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

[Signature]
Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

[Signature]
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]
Pedro Adalberto González Hernández
Secretario Técnico



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

⁶ Incisos 3 y 4 del Numeral 5.5.3.6 del anteproyecto.

EL C. SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PEDRO ADALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXX, PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO TRANSITORIOS, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, CERTIFICA QUE: LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EL SUSCRITO TUVO A LA VISTA; MISMA QUE CONSTA DE DOS (2) FOJAS ÚTILES.- DOY FE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. CONSTE.



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA



COMISION FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA